

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 19



viernes, 29 de enero de 2016

C.V.E.: BOPBUR-2016-019

sumario

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Medio Ambiente

Rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia de Burgos relativo a varios montes de esta provincia

4

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CALERUEGA

Aprobación inicial del presupuesto municipal para el ejercicio de 2016

13

AYUNTAMIENTO DE CILLERUELO DE ABAJO

Aprobación definitiva de varias ordenanzas fiscales

14

AYUNTAMIENTO DE CONTRERAS

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2016

34

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de los aprovechamientos micológicos y recogida de caracoles

35

AYUNTAMIENTO DE COVARRUBIAS

Corrección de errores en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 246 de fecha 30 de diciembre de 2015

43

AYUNTAMIENTO DE FUENTECÉN

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016

45

AYUNTAMIENTO DE GRISALEÑA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016

46



sumario

AYUNTAMIENTO DE HORNILLOS DEL CAMINO

Subasta para el arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-10.133 47

AYUNTAMIENTO DE HUERTA DE REY

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno del ejercicio de 2015 50

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE
Solicitud de licencia ambiental para bar-salón de juego 51

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DE LA SIERRA

Bases por las que se rige la convocatoria pública para la provisión con carácter interino del puesto de Secretaría-Intervención de clase tercera 52

JUNTA VECINAL DE CASTROMORCA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016 56

JUNTA VECINAL DE ENTRAMBASAGUAS DE MENA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2015 57
Cuenta general del ejercicio de 2014 58
Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2014 59

JUNTA VECINAL DE HORMAZA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016 60

JUNTA VECINAL DE PALAZUELOS DE VILLADIEGO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016 61

JUNTA VECINAL DE PEDROSA DE MUÑO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016 62

JUNTA VECINAL DE SANTIAGO DE TUDELA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2014 63
Cuenta general del ejercicio de 2014 64

JUNTA VECINAL DE TARANCO DE MENA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2014 65
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2015 66

JUNTA VECINAL DE TARTALÉS DE LOS MONTES

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2015 67



sumario

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS COMARCA DEL ARLANZÓN

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2016 68

MANCOMUNIDAD VOLUNTARIA DE MUNICIPIOS VIRGEN DE MANCELES

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016 69

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Ejecución de títulos judiciales 315/2015 71

VI. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES CABECERA DEL RÍO RIAZA

Padrón definitivo de socios y parcelario de 2016 72



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Medio Ambiente

Información pública relativa al expediente de rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Burgos relativo a los montes: n.º 41 «El Rebollar», en el t.m. de Redecilla del Camino; n.º 60 «La Carrascosa», en el t.m. de Villafranca Montes de Oca; n.º 147 «Matanzas», en el t.m. de Ibeas de Juarros; n.º 152 «Rahedo», en el t.m. de Valle de las Navas; n.º 155 «Dehesa Boyal» en el t.m. de Villamiel de la Sierra; n.º 207 «Urría», en el t.m. de Barbadillo del Pez; n.º 224 «La Dehesa», en el t.m. de Salas de los Infantes y n.º 255 «La Dehesa», en el t.m. de Riocavado de la Sierra en la provincia de Burgos

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de mayo de 1966, por la que se dictan normas para la ampliación, rectificación y conservación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública (Boletín Oficial del Estado n.º 139 de 11 de junio), se ha procedido desde este Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos a practicar un reconocimiento de los montes referidos en el asunto, con objeto de determinar provisionalmente sus actuales límites y extensión superficial, a la vista de los datos e informes recogidos, y sin perjuicio de las rectificaciones a que dé lugar su posterior deslinde. Conforme a los resultados obtenidos del reconocimiento practicado se deduce que los datos que figuran en el referido Catálogo para los montes indicados deberían especificarse en los siguientes términos:

Monte n.º 41 «El Rebollar», en el t.m. de Redecilla del Camino (Burgos).

Nombre: «El Rebollar».

Partido judicial: Briviesca (antes Belorado).

Municipio: Redecilla del Camino y Bascuñana en la provincia de Burgos, y en Villarta-Quintana en la provincia de La Rioja.

Pertenencia: Ayuntamiento de Redecilla del Camino (Burgos) y del Ayuntamiento de Villarta-Quintana (La Rioja).

Superficie total: 134,58 ha.

Enclavados: Se desconocen.

Superficie pública: 134,58 ha.

Especies: Quercus pyrenaica.

Límites:

– Norte: Fincas particulares en el término municipal de Villarta-Quintana en la provincia y Comunidad Autónoma de La Rioja.



– Este: Con terrenos particulares en el término municipal de Villarta-Quintana, en el término municipal de Redecilla del Camino, y con parcela pública del Ayuntamiento de Redecilla del Camino.

– Sur: Con terrenos particulares en el término municipal de Bascuñana y con terrenos particulares en el término municipal de Redecilla del Camino, en la provincia de Burgos.

– Oeste: Con fincas de particulares en el término municipal de Villarta-Quintana; con fincas de particulares en el propio término de Redecilla del Camino; con fincas de particulares en el término de Bascuñana y una finca del Ayuntamiento de Redecilla del Camino.

Monte n.º 60 «La Carrascosa», en el t.m. de Villafranca Montes de Oca (Burgos).

Nombre: «La Carrascosa».

Partido judicial: Briviesca (antes Belorado).

Municipio: Villafranca Montes de Oca.

Pertenencia: Ayuntamiento de Villafranca Montes de Oca y de las Juntas Administrativas de Ocón de Villafranca y de Villalómez.

Superficie total: 991,58 ha.

Enclavados: 3,23 ha.

Superficie pública: 988,35 ha.

Especies: *Quercus pyrenaica*, *Pinus sylvestris*, *Quercus ilex*, *Pseudotsuga menziesii*, *Juniperus communis*.

Límites:

– Norte: Con monte de U.P. n.º 24 «Santibrián», propiedad de la Junta Administrativa de Ocón de Villafranca.

– Este: Con fincas de particulares en el propio término de Villafranca Montes de Oca, y terrenos de libre disposición propiedad de su Ayuntamiento.

– Sur: Con monte de U.P. n.º 62 «La Pedraja», propiedad de los Ayuntamientos de Villafranca Montes de Oca, Espinosa del Camino, Villambistia, Carrias, Cerratón de Juarros, Rábanos (antes también de Ahedillo), y Valle de Oca (antes de Mozoncillo de Oca), y de las Juntas Administrativas de Ocón de Villafranca (anejo del término municipal de Villafranca Montes de Oca), Villalómez (anejo del término municipal de Valle de Oca), Turrientes (anejo del término municipal de Cerratón de Juarros), Villamudria (anejo del término municipal de Rábanos), y Puras de Villafranca (en el término municipal de Belorado).

– Oeste: Con monte de U.P. n.º 62 «La Pedraja», propiedad de los Ayuntamientos de Villafranca Montes de Oca, Espinosa del Camino, Villambistia, Carrias, Cerratón de Juarros, Rábanos (antes también de Ahedillo), y Valle de Oca (antes de Mozoncillo de Oca), y de las Juntas Administrativas de Ocón de Villafranca (anejo del término municipal de Villafranca Montes de Oca), Villalómez (anejo del término municipal de Valle de Oca), Turrientes (anejo del término municipal de Cerratón de Juarros), Villamudria (anejo del término municipal de



Rábanos), y Puras de Villafranca (en el término municipal de Belorado), hasta el mojón de tres términos «La Choza de Ocón»; y en un solo punto, mojón de tres términos «La Choza de Ocón», con monte de U.P. n.º 23 «La Peligrosa de Mozoncillo de Oca», propiedad del Ayuntamiento de Valle de Oca (antes de Mozoncillo de Oca), en el término de Mozoncillo de Oca (anejo del término municipal de Valle de Oca).

Monte n.º 147 «Matanzas», en el t.m. de Ibeas de Juarros (Burgos).

Nombre: «Matanzas».

Partido judicial: Burgos.

Municipio: Ibeas de Juarros (antes de Santa Cruz de Juarros).

Pertenencia: Junta de Juarros, constituida por los Ayuntamientos de San Adrián de Juarros y de Ibeas de Juarros.

Superficie total: 1.284,23 ha.

Enclavados: 0,00 ha.

Superficie pública: 1.284,23 ha.

Especies: *Quercus pyrenaica*, *Fagus sylvatica*, *Pinus nigra*, *Pinus sylvestris* y *Pinus uncinata*.

Límites:

– Norte: Con el monte de U.P. n.º 154 «Valdesosoldo», propiedad de las Juntas Administrativas de Urrez (anejo del término municipal de Villasur de Herreros) en 4/15 partes, de Zalduendo en 3/15 partes, de Galarde en 2/15 partes (ambos anejos del término municipal de Arlanzón), y de los Ayuntamientos de Arlanzón en 5/15 partes, y de Villasur de Herreros (antes Herramel) en la 1/15 parte restante, en el término municipal de Villasur de Herreros (antes de Urrez), por cortafuegos.

– Este: Con el pantano del Arlanzón, y con el monte de U.P. n.º 25 «Ahedo de la Pared», propiedad del Ayuntamiento de Pineda de la Sierra, en el término municipal de Pineda de la Sierra, hasta el mojón de cuatro términos «Collado de la Carrasquera y las Corzas», por el arroyo Canaleja.

– Sur: En un punto, con mojón de cuatro términos «Collado de la Carrasquera y las Corzas», con monte de U.P. n.º 268 «Valderrubio», propiedad del Ayuntamiento de Tinieblas, en el término municipal de Tinieblas; con el monte consorciado BU-3.352 «Majaserrano», con terrenos de libre disposición, y con el Monte de U.P. n.º 155 «Dehesa Boyal» desde el Pico Torruco hasta el mojón de tres términos «Alto de Pandiruelo», todo ello propiedad del Ayuntamiento de Villamiel de la Sierra, en el término municipal de Villamiel de la Sierra, por cortafuegos; y con el consorcio BU-3.092 «Fuente del Buen Ahedo», del Monte de U.P. n.º 128 «Majadas y Campo de Puñas», propiedad del Ayuntamiento de Palazuelos de la Sierra, en el término municipal de Palazuelos de la Sierra, por los cauces del Arroyo del Buen Hayedo y del río Matanzas, desde el mojón de tres términos «Alto Pandiruelo».



– Oeste: Con Monte de U.P. n.º 148 «El Robledo», propiedad de la Junta Administrativa de Santa Cruz de Juarros, anejo del término municipal de Juarros (antes de Santa Cruz de Juarros) desde río Matanzas en el paraje de Valdeferagua hasta Alto del Somo en línea recta, y por cortafuegos al Alto de Retoquinos; y con Monte de U.P. n.º 144 «El Robledo», propiedad del Ayuntamiento de San Adrián de Juarros.

Monte n.º 152 «Rahedo», en el término municipal de Valle de las Navas (Burgos).

Nombre: «Rahedo».

Partido judicial: Burgos.

Municipio: Valle de las Navas (antes Tobes y Rahedo).

Pertenencia: Junta Administrativa de Tobes y Rahedo.

Superficie total: 378,97 ha.

Enclavados: 2,96 ha.

Superficie pública: 381,93 ha.

Especies: Quercus faginea y Quercus ilex.

Límites:

– Norte: Con parcelas labrantías particulares y con el camino de Peñahorada a Tobes.

– Este: Con la carretera de Rioseras BU-V-5003, y Riscos.

– Sur: Con los Riscos, y con el término de Rioseras hasta el mojón de cuatro términos (M4T Mojón Alto), en el término municipal de Merindad de Río Ubierna.

– Oeste: Con el término de Peñahorada del término municipal de Merindad de Río Ubierna, en el mojón de cuatro términos (M4T Mojón Alto), y con el término de La Molina de Ubierna, del término municipal de Merindad de Río Ubierna.

Monte n.º 155 «Dehesa Boyal» en el término municipal de Villamiel de la Sierra (Burgos).

Nombre: «Dehesa Boyal».

Partido judicial: Burgos.

Municipio: Villamiel de la Sierra en la provincia de Burgos.

Pertenencia: Ayuntamiento de Villamiel de la Sierra.

Superficie total: 342,99 ha.

Enclavados: 0,06 ha.

Superficie pública: 343,05 ha.

Especies: Quercus pyrenaica.

Límites:

– Norte: Con el Monte deslindado y amojonado de U.P. n.º 128 «Majada y Campo de Puñas», del término municipal de Palazuelos de la Sierra. Con el Monte de U.P. n.º 147 «Matanza», del término municipal de Ibeas de Juarros hasta el pico Torruco.



- Este: Con monte de particulares, parte por el arroyo de Mataelpié.
- Sur: Con terrenos labrados de particulares y camino de Palazuelos a Villamiel de la Sierra, coincidiendo con la carretera provincial BU-V-8002.
- Oeste: Con M.U.P. 156 «La Umbría» de la pertenencia del Ayuntamiento de Villamiel de la Sierra mitad indivisa, Junta Administrativa de Villoruebo en una cuarta parte y Quintanilla Cabrera en una cuarta parte, en el término municipal de Villamiel; con el Monte de U.P. n.º 128 «Majadal y Campo de Puñas» de la pertenencia del Ayuntamiento de Palazuelos de la Sierra, del término municipal de Palazuelos de la Sierra, desde el mojón consuetudinario Valhondo, por el cauce del arroyo Valhondo.

Monte n.º 207 «Urría», en el t.m. de Barbadillo del Pez (Burgos).

Nombre: «Urría».

Partido judicial: Salas de los Infantes, partido judicial, n.º 7 de Burgos.

Municipio: Salas de los Infantes.

Pertenencia: Ayuntamiento de Barbadillo del Pez.

Superficie total: 295,39 ha.

Superficie enclavados: 8,93 ha.

Superficie pública: 286,46 ha.

Especies: *Quercus pyrenaica*, *Quercus faginea*, *Juniperus communis*, *Quercus petraea*, *Populus nigra*, *Salix sp.*, *Alnus glutinosa*, *Fagus sylvatica*.

Servidumbres: Se desconocen.

Límites:

- Norte: Con el río Pedroso, con fincas particulares del término de Barbadillo del Pez y con la carretera BU-825 de Salas de los Infantes a la C.A. de La Rioja.

- Este: Con el término municipal de Valle de Valdelaguna en su anejo de Quintanilla de Urrilla, desde el límite con parcelas particulares en el paraje «La Zarzalera» hasta el mojón de tres términos denominado «Hayada del Montecillo».

- Sur: Con terrenos de la vía pecuaria «Cordel del Humarrero», que discurre entre los términos de Barbadillo del Pez y de la ledanía de Trasomo, que comparten el Ayuntamiento de Barbadillo del Pez y las Juntas Administrativas de Quintanilla de Urrilla y Vallejimenos (ambos, anejos del término municipal de Valle de Valdelaguna), y de Hoyuelos de la Sierra (anejo del término municipal de Salas de los Infantes), desde el mojón de tres términos conocido como «Hayada del Montecillo» hasta el denominado «Humarrero».

- Oeste: Con la parcela «La Dehesa y Campollano» del Monte de U.P. n.º 224 «La Dehesa», de la Junta Administrativa de Hoyuelos de la Sierra, en el término municipal de Salas de los Infantes, con fincas particulares del término de Barbadillo del Pez y atravesando la carretera BU-825 de Salas de los Infantes a la C.A. de La Rioja, con la parcela «La Vegamoñite» del Monte de U.P. n.º 224 «La Dehesa» hasta el río Pedroso.



Monte n.º 224 «La Dehesa», en el t.m. de Salas de los Infantes (Burgos).

Nombre: «La Dehesa».

Partido judicial: Salas de los Infantes, partido judicial, n.º 7 de Burgos.

Municipio: Salas de los Infantes.

Pertenencia: Entidad Local Menor de Hoyuelos de la Sierra.

Superficie total: 617,2345 ha.

Superficie enclavados: 16,2386 ha.

Superficie pública: 600,9959 ha.

Especies: *Quercus pyrenaica*, *Pinus sylvestris*, *Quercus petraea*, *Juniperus communis*, *Quercus faginea*, *Fagus sylvatica*, *Populus nigra*, *Salix sp.*, *Alnus glutinosa*.

Servidumbres: Se desconocen.

Límites:

Parcela «La Dehesa y Campollano».

Superficie total: 580,4854 ha.

Superficie enclavados: 15,7815 ha.

Superficie pública: 564,7039 ha.

– Norte: Con el río Pedroso, con fincas particulares de Hoyuelos de la Sierra y con el monte «Urria» n.º 207 del C.U.P. de la provincia de Burgos propiedad del Ayuntamiento de Barbadillo del Pez.

– Este: Con el monte «Urria» n.º 207 del C.U.P. de la provincia de Burgos propiedad del Ayuntamiento de Barbadillo del Pez y con terrenos de la ledanía de «Trasomo», que comparten el Ayuntamiento de Barbadillo del Pez y las Juntas Administrativas de Quintanilla de Urria y Vallejimenó (ambos, anejos del Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna), y de Hoyuelos de la Sierra (anejo del Ayuntamiento de Salas de los Infantes), desde el mojón de tres términos denominado «Humarrero» hasta el de «Cerro de la Tejada».

– Sur: Con terrenos de la Junta de Ledanías hasta el mojón de tres términos «Campo de la Calera» y en al menos un punto, mojón de tres términos «Campo de la Calera», con el monte consorciado «Vallegonzalo» (BU-3.283) propiedad de los Ayuntamientos de Barbadillo del Mercado, Pinilla de los Moros y La Revilla, todo ello en el propio término municipal de Salas de los Infantes. Con el monte consorciado «El Estépar» (BU-3.276) propiedad de los Ayuntamientos de Barbadillo del Mercado, La Revilla y Pinilla de los Moros y de las Juntas Administrativas de Ahedo y Piedrahita de Muñó (anejos del Ayuntamiento de Pinilla de los Moros) y con fincas particulares de la Comunidad de los Ayuntamientos de Barbadillo del Mercado, La Revilla y Pinilla de los Moros, todo ello en el término municipal de Pinilla de los Moros.



– Oeste: Con fincas de particulares en el término de Piedrahita de Muñó, anejo del Ayuntamiento de Pinilla de los Moros, desde el mojón de tres términos denominado «Boca Cerrajón» hasta el mojón de tres términos denominado «Matahoyo», ubicado en la margen izquierda del río Pedroso.

Parcela «Los Cocuchos».

Superficie total: 2,8825 ha.

Superficie enclavados: 0,00 ha.

Superficie pública: 2,8825 ha.

– Norte: Con terrenos del Ayuntamiento de Vizcaínos en el término de Hoyuelos de la Sierra.

– Este: Con terrenos del Ayuntamiento de Vizcaínos en el término de Hoyuelos de la Sierra.

– Sur: Con terrenos del Ayuntamiento de Vizcaínos en el término de Hoyuelos de la Sierra.

– Oeste: Con el camino de Vizcaínos a Salas de los Infantes.

Parcela «San Marcos».

Superficie total: 5,9748 ha.

Superficie enclavados: 0,0465 ha.

Superficie pública: 5,9283 ha.

– Norte: Con el camino de Vizcaínos a Salas de los Infantes.

– Este: Con fincas particulares en el término de Hoyuelos de la Sierra.

– Sur: Con fincas particulares en el término de Hoyuelos de la Sierra.

– Oeste: Con terrenos del Ayuntamiento de Vizcaínos en el término de Hoyuelos de la Sierra.

Parcela «La Vegamoñite».

Superficie total: 27,8918 ha.

Superficie enclavados: 0,4106 ha.

Superficie pública: 27,4812 ha.

– Norte: Con fincas particulares en el término de Hoyuelos de la Sierra y con el río Pedroso.

– Este: Con el monte «Urría» n.º 207 del C.U.P. de la provincia de Burgos propiedad del Ayuntamiento de Barbadillo del Pez y con la carretera BU-825 de Salas de los Infantes a límite C.A. de La Rioja.

– Sur: Con fincas particulares y de la Junta Vecinal de Hoyuelos de la Sierra.

– Oeste: Con el camino de los Molinos y fincas particulares en el término de Hoyuelos de la Sierra.



Monte n.º 255 «La Dehesa», en el t.m. de Riocavado de la Sierra (Burgos).

Nombre: «La Dehesa».

Partido judicial: Salas de los Infantes, partido judicial, n.º 7 de Burgos.

Municipio: Riocavado de la Sierra.

Pertenencia: Ayuntamiento de Riocavado de la Sierra.

Superficie total: 3.995,57 ha.

Superficie enclavados: 96,71 ha.

Superficie pública: 3.898,86 ha.

Especies: *Fagus sylvatica*, *Quercus pyrenaica*, *Quercus petraea*, *Pinus sylvestris*, *Populus nigra*, *Juniperus communis*.

Servidumbres: Se desconocen.

Límites

– Norte: Con el Monte de U.P. n.º 26 «Barranco Malo», del Ayuntamiento de Pineda de la Sierra, en el término municipal de Pineda de la Sierra, hasta el mojón de tres términos (M3T Tres Mojones); y con el monte de U.P. n.º 205 «Lomomediano» de Barbadillo de Herreros, teniendo mancomunidad en partes los pueblos de Bezares, Vallejimenos, Canales de la Sierra, Villavelayo y Mansilla de la Sierra, en término municipal de Barbadillo de Herreros.

– Este: Con el Monte de U.P. n.º 205 «Lomomediano» de Barbadillo de Herreros, teniendo mancomunidad en partes los pueblos de Bezares, Vallejimenos, Canales de la Sierra, Villavelayo y Mansilla de la Sierra, en término municipal de Barbadillo de Herreros, en parte por el camino de Barbadillo de Herreros a Pradoluengo; y con fincas particulares en el mismo término de Riocavado de la Sierra.

– Sur: Con la carretera BU-825 de Salas de los Infantes a límite C.A. de La Rioja, con terrenos forestales del paraje «Los Chumarreros» en el término de Barbadillo del Pez, por el arroyo de Trespeñedas y con fincas particulares del propio término de Riocavado de la Sierra, hasta el mojón de tres términos (M3T Valdeavila).

– Oeste: Con el monte de libre disposición comunero «Cabrera» de la Mancomunidad de Riocavado de la Sierra y Barbadillo del Pez; con fincas particulares del mismo término de Riocavado de la Sierra; y de nuevo con el monte de libre disposición comunero «Cabrera» hasta el mojón de tres términos (M3T Brezal de San Cristóbal); con el Monte de U.P. n.º 228 «Bardal y Sierra» de los Ayuntamientos de Jaramillo de la Fuente y Barbadillo del Pez, en la Comunidad de ambos términos, en el término municipal de Jaramillo de la Fuente, hasta el mojón de tres términos (M3T Cabeza Velloso); con el monte de U.P. n.º 259 «Candeleda» del Ayuntamiento de San Millán de Lara, hasta el mojón de tres términos (M3T Hontanares); y con el Monte de U.P. n.º 25 «Ahedo de la Pared» de la pertenencia del Ayuntamiento de Pineda de la Sierra, en el término municipal de Pineda de la Sierra, hasta el mojón de tres términos (M3T Tres Mojones).



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, y en aplicación del artículo 86 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública la rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia de Burgos para los montes anteriores, por el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio, a fin de que los interesados puedan presentar en dicho plazo las alegaciones, sugerencias y cualesquiera otros documentos que consideren pertinentes. La consulta se podrá realizar en las oficinas de la Sección Territorial Tercera del Servicio Territorial de Medio Ambiente (c/ Juan de Padilla, s/n, 09006 Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Burgos, a 13 de enero de 2016.

El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos,
Javier María García López



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CALERUEGA

En sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 25 de noviembre de 2015 se aprobó inicialmente el presupuesto municipal de ingresos y gastos del ejercicio de 2016.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de quince días durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

En Caleruega, a 8 de enero de 2016.

El Alcalde,
José Ignacio Delgado Palacios



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CILLERUELO DE ABAJO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cilleruelo de Abajo sobre la imposición de las siguientes ordenanzas:

- Ordenanza fiscal de la tasa por la ocupación del dominio público local con mercancías, escombros y materiales por la realización de obras.
- Ordenanza fiscal del impuesto de construcciones, instalaciones y obras.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tramitación y tasas de licencias urbanísticas del municipio de Cilleruelo de Abajo.

Cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Cilleruelo de Abajo, a 19 de enero de 2016.

La Alcaldesa,
Sonia Aragón Abajo

* * *

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, ESCOMBROS Y MATERIALES POR LA REALIZACIÓN DE OBRAS

Artículo 1.º – Naturaleza y concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y del artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Ayuntamiento de Cilleruelo de Abajo establece la «Tasa por ocupación del dominio público con mercancías, escombros, materiales, vallas, puntales, asnillas, andamios, grúas y otros» que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la ocupación del dominio público local con mercancías, escombros, materiales, vallas, puntales, asnillas, andamios, grúas y otros análogos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.g) del R.D.L. 2/2004.



Artículo 3.º – Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la ocupación de vía pública a que se refiere el artículo anterior. En concreto, la obligación de contribuir nacerá con el otorgamiento de la licencia o autorización municipal para la ocupación o desde que dicha ocupación se realice, si se hiciera sin la correspondiente autorización.

2. Cuando la ocupación se realice sin haber obtenido la licencia municipal, el pago de la tasa devengará con arreglo a esta ordenanza, no legalizará los aprovechamientos efectuados, pudiendo ordenarse la retirada de los elementos que ocupan el dominio público sin indemnización alguna. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la ocupación del dominio público no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente, a excepción de la cuota mínima establecida.

Artículo 4.º – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias y autorizaciones mediante las que se conceda el derecho a la ocupación del dominio público, y con carácter general quienes realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 5.º – Responsables.

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.º – Cuota tributaria.

1. Los derechos exigibles por esta ordenanza se generarán por la ocupación de la vía pública con contenedores o similares, escombros, materiales de construcción, vagones para recogidas de los mismos, y otros aparatos y maquinaria de obra. La cuota en estos supuestos será de 2 euros por semana completa.

2. Así mismo, la utilización de vallas, puntales, asnillas, andamios, etc., y la instalación de grúa fija, en el supuesto de que la vía pública sea ocupada, conllevará que a la cuota de 2 euros determinada en el ordinal anterior se añada 1 euro más por semana completa.

3. Las grúas serán retiradas en el momento de finalizar la obra de acuerdo con el plazo concedido al efecto en la licencia; en el supuesto de infringir esta obligación, devengará, transcurridos diez días de la finalización de dicho plazo, el importe de 5 euros por día de ocupación.

Artículo 7.º – Exenciones y bonificaciones.

1. No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

2. Las Administraciones Públicas no estarán obligadas al pago de la tasa cuando soliciten licencia para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente



y para otros usos que inmediatamente interesan a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

3. No estarán sujetas a la tasa las ocupaciones realizadas con motivo de la ejecución de las obras, servicios y actuaciones municipales.

Artículo 8.º – Normas de gestión.

1. Las personas que tengan necesidad de ocupar el dominio público local con mercancías, materiales de construcción, escombros y otros análogos, por la realización de obras, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

2. La petición debe ir acompañada de una breve memoria explicativa de la ocupación que se pretende realizar, planos de situación, la duración de la misma y las medidas que se van a adoptar para evitar cualquier tipo de riesgo y perjuicio a los vecinos.

En toda clase de construcción, así como en el uso de maquinaria auxiliar de la misma, se guardarán las precauciones de seguridad en el trabajo exigidas por las leyes vigentes en cada momento sobre la materia.

Los vallados se realizarán con elementos estables, rígidos y fácilmente detectables, garantizando la seguridad del peatón, garantizando un paso continuo y seguro, sin resaltes en el suelo ni elementos salientes.

Las zonas de obras dispondrán de una señalización e iluminación adecuada y rigurosa de delimitación, advertencia y peligro, que debe ser perceptible por personas con cualquier tipo de discapacidad, las cuales tendrán altura suficiente para impedir la caída de materiales y escombros en las aceras y calzadas.

En el caso de instalación de grúas, deberán adjuntarse los certificados de calidad de la empresa instaladora, pólizas de seguro de responsabilidad civil y documento, visado por el Colegio Oficial correspondiente y expedido por técnico competente, acreditativo de que éste asume el control de buen funcionamiento y la seguridad de la grúa mientras la misma permanezca en la obra, atendiendo especialmente a la base o cimentación de la misma, su estabilidad, etc.

3. El Ayuntamiento comprobará si es necesario o no la ocupación del dominio público, indicando, en caso afirmativo, la superficie y duración de la ocupación y liquidando la correspondiente tasa.

4. Además, el Ayuntamiento podrá comprobar si la ocupación que se realiza se ajusta a la autorizada y en caso de que no fuese así se podrá ordenar la finalización de la ocupación así como liquidar la diferencia de derechos a liquidar en la tasa que correspondiese satisfacer.

5. Las autorizaciones para ocupación del dominio público no tendrán en ningún momento carácter de perpetuidad y podrán ser revocadas en todo momento por la Alcaldía.

6. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones del dominio público, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los daños de



reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Artículo 9.º – Liquidación y pago.

Las tarifas se exigirán mediante la correspondiente liquidación tributaria, una vez que se haya producido el devengo de la tasa. Las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales utilizando los medios de pago y los plazos que se señalen.

Artículo 10.º – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final. –

La presente ordenanza cuya modificación fue definitivamente acordada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 21 de noviembre de 2015, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

* * *



ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1.º – Naturaleza y concepto.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Cilleruelo de Abajo establece el «Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras», que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, tal y como viene establecido en el artículo 97 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se haya obtenido o no dicha licencia o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.

2. Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el apartado anterior, y en particular las siguientes:

- a) Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases.
- c) Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.
- d) Modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones.
- e) Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogas.
- f) Construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.
- g) Desmontes, excavaciones y movimientos de tierra en general.
- h) Cerramientos y vallados.
- i) Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.
- j) Colocación de vallas y carteles publicitarios visibles desde la vía pública.
- k) Construcciones e instalaciones móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.
- l) Otros usos del suelo que al efecto señale el planeamiento urbanístico.



3. Asimismo, se entienden incluidas en el hecho imponible del impuesto:

a) Las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución municipal o aquellas otras que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipal. En tales casos, la licencia aludida en el apartado anterior se considerará otorgada una vez haya sido dictada la orden de ejecución, adoptado el acuerdo, adjudicada la concesión o concedida la autorización por los órganos municipales competentes.

b) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, comprendiendo, a título ejemplificativo, tanto la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calas o zanjas, siempre que la realización de cualquiera de las obras enumeradas necesite de la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística.

c) Las obras que se realicen en los cementerios, como construcción de panteones y mausoleos, reformas y colocación de sarcófagos, lápidas, cruces y demás atributos, y las de fontanería, alcantarillado y galerías de servicios.

Artículo 3.º – Devengo.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente autorización o licencia. En todo caso se entenderán iniciadas, salvo prueba en contrario, en el momento de concesión de licencia o presentación de declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 4.º – Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 5.º – Responsables.

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Será responsable solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora de la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.



Artículo 6.º – Base imponible.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

2. Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente el coste de ejecución material.

Artículo 7.º – Cuota tributaria.

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en el 2%.

Artículo 8.º – Exenciones y bonificaciones.

1. Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

a) Una bonificación de hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

b) Una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, al amparo de lo previsto en el artículo 103.2 b) de la Ley de Haciendas Locales. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el apartado a) anterior.

Esta bonificación se aplicará exclusivamente sobre la parte del presupuesto de las obras que corresponda a las instalaciones del sistema de aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía solar, y no será de aplicación en los supuestos en los que las mencionadas instalaciones sean exigibles legal o reglamentariamente.



c) Una bonificación del 75% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial, al amparo de lo previsto en el artículo 103.2 d) de la Ley de Haciendas Locales, cuando se acredite, mediante la correspondiente calificación otorgada por el Órgano competente de la Junta de Castilla y León, que el destino del inmueble sea la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados a) y b) anteriores.

La bonificación sólo alcanzará a la parte de cuota correspondiente a viviendas protegidas cuando se trate de promociones mixtas en las que se incluyan viviendas protegidas y viviendas de renta libre.

d) Una bonificación del 90% en la cuota, al amparo de lo previsto en el artículo 103.2 e) de la Ley de Haciendas Locales, cuando se trate de obras para la eliminación de barreras arquitectónicas o adaptación de viviendas a las necesidades derivadas de la situación de las personas discapacitadas que las habitan.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

Esta bonificación se aplicará exclusivamente sobre la parte del presupuesto de las obras que corresponda a las obras o instalaciones que se realicen con esta finalidad, y que sean objeto de proyecto de reforma en los que no sean exigibles legal o reglamentariamente.

3. La bonificación deberá solicitarse dentro del plazo para presentar la liquidación. La presentación de la solicitud interrumpirá el plazo para presentar la liquidación, que se reanudará en caso de desestimación de la bonificación.

Artículo 9.º – Normas de gestión, liquidación y pago.

1. La gestión de este impuesto y de la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por la Ley del Suelo se realizará de forma conjunta y simultánea, presentando la misma documentación exigida en la ordenanza fiscal reguladora de la tramitación y tasas de licencias urbanísticas.

2. Cuando se vaya a conceder la preceptiva licencia o se vaya a presentar la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función de presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente en las obras que así lo exijan; en el resto de los casos, la base imponible también podrá ser determinada por los técnicos municipales de acuerdo con los índices, módulos y precios del Anexo I.

3. Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.



Para la comprobación del coste real de la obra, el Ayuntamiento podrá acreditar que el presupuesto presentado se ajusta a los índices, módulos y precios del Anexo I.

4. La recaudación, sin perjuicio de lo expuesto en el artículo 8.º, se llevará a cabo en la forma, plazos y condiciones que se establecen en el Reglamento General de Recaudación, demás legislación general tributaria del Estado y Ley reguladora de las Haciendas Locales.

5. La Administración podrá comprobar los importes declarados por los medios establecidos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Sin perjuicio de ello, al solicitarse el certificado de comprobación final de obra, el facultativo que la haya dirigido deberá acreditar, mediante certificación, el coste total de la misma.

6. La Administración se reserva la facultad de examinar, rectificar, comprobar el presupuesto de las obras y practicar las liquidaciones complementarias que, en su caso, procedan.

Artículo 10.º – Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposiciones finales. –

Primera. – En lo no previsto específicamente en esta ordenanza regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. – La presente ordenanza cuya aprobación fue definitivamente acordada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 21 de noviembre de 2015, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

* * *

ANEXO I

RELACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS

1. Unidad de arqueta de ladrillo 50 x 50: 166,65 euros.
2. Metros lineales de colector enterrado P.V.C., diámetro 110: 15,13 euros.
3. Metros cuadrados solera de hormigón en masa: 12,90 euros.
4. Metros cuadrados chapado de piedra arenisca: 62,25 euros.
5. Metros cuadrados chapado de mármol: 77,43 euros.
6. Metros cuadrados chapado de granito: 90,28 euros.
7. Metros lineales vierteaguas: 30,31 euros.
8. Metros cuadrados fábrica de bloque: 43,74 euros.
9. Metros cuadrados fábrica de ladrillo tabiquero: 21,31 euros.



10. Metros cuadrados guarnecido y lucido de yeso: 9,57 euros.
11. Metros cuadrados raseado maestreado: 11,80 euros.
12. Metros cuadrados tabiquería, yeso ambas caras y pintura (16+14+14): 56,12 euros.
13. Metros cuadrados techo de escayola y pintura (12+7): 24,70 euros.
14. Metros cuadrados retejado-toda la teja: 38,71 euros.
15. Metros cuadrados retejado y chila (30+19): 63,41 euros.
16. Metros cuadrados retejado, chila y «onduline» (30+19+12): 78,54 euros.
17. Metros lineales sustitución de canalón-bajante de P.V.C.: 12,90 euros/10,68 euros.
18. Metros lineales sustitución de canalón-bajante de acero: 35,33 euros/20,20 euros.
19. Metros lineales sustitución de canalón-bajante de cobre: 40,99 euros/25,76 euros.
20. Metros cuadrados pavimento de terrazo: 28,03 euros.
21. Metros cuadrados pavimento de mármol: 77,43 euros.
22. Metros cuadrados pavimento de granito: 67,85 euros.
23. Metros cuadrados pavimento de parquet, tarima s/rastrel: 58,34 euros.
24. Metros cuadrados solado de gres (9 euros/m²): 30,31 euros.
25. Metros cuadrados alicatado (9 euros/m²): 28,03 euros.
26. Unidad puerta de entrada a vivienda (madera-alum.): 774,14 euros.
27. Unidad puerta interior de vivienda (ciega-cristalera): 510,49 euros/1.061,38 euros.
28. Unidad ventana de dos hojas de aluminio, persiana y cristales: 497,05 euros.
29. Unidad bañera y grifería: 539,68 euros.
30. Unidad plato de ducha y grifería: 260,32 euros.
31. Unidad lavabo y grifería: 216,58 euros.
32. Unidad inodoro: 253,60 euros.
33. Unidad bidet y grifería: 241,17 euros.
34. Metros cuadrados pintura plástica interiores: 4,13 euros.
35. Metros cuadrados pintura plástica exteriores: 9,57 euros.
36. Reforma total de cuarto de baño (solados, alicatados, sanitarios, grifería, instalaciones, pintura...): 2.772,39 euros.
37. Idem. cocina: 2.321,35 euros.

* * *



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN Y TASAS DE LICENCIAS URBANÍSTICAS DEL MUNICIPIO DE CILLERUELO DE ABAJO

Artículo 1.º – Naturaleza y concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y del artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Ayuntamiento de Cilleruelo de Abajo establece la «Tasa por licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana, o por la realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa» que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales

Artículo 2.º – Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, tendente a verificar si los actos de gestión urbanística, construcción, edificación y, en general, de uso del suelo que hayan de realizarse en el término municipal de Cilleruelo de Abajo se ajustan a las normas previstas en la legislación urbanística estatal y autonómica aplicable, a las disposiciones reglamentarias que la desarrollan y al planeamiento municipal.

2. Están sujetos a esta ordenanza fiscal los siguientes actos relativos a la construcción, edificación y uso del suelo, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León:

- a) Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases.
- c) Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.
- d) Modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones.
- e) Primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.
- f) Segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.
- g) Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogas.
- h) Construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.
- i) Desmontes, excavaciones y movimientos de tierra en general.
- j) Cambio de uso de construcciones e instalaciones.



- k) Cerramientos y vallados.
- l) Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.
- m) Colocación de vallas y carteles publicitarios visibles de la vía pública.
- n) Construcciones e instalaciones móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.
- o) Otros usos del suelo que al efecto señale el planeamiento urbanístico.

Artículo 3.º – Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa.

2. Cuando las obras se hubieren iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia o presentado la declaración responsable o comunicación previa, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la incoación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta, condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia o informada la solicitud por los técnicos municipales, ni por la renuncia o desistimiento una vez presentada la declaración responsable o la comunicación previa, ni por el resultado de la inspección.

Artículo 4.º – Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad municipal, técnica y administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa.

2. Se considera sujetos pasivos de la tasa a los propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las mismas; en los demás casos se consideran contribuyentes a quienes ostenten la condición de dueño de la obra, y con carácter general a quienes realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

3. Tienen la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 5.º – Responsables.

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.



2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.º – Base imponible.

1. Se tomará con carácter general como base imponible de la presente tasa el coste de ejecución material de la obra, construcción o instalación, con las siguientes excepciones:

a) En las obras de demolición y parcelación urbanas, el valor de la construcción a demoler, entendiéndose como tal el que tenga la construcción en los documentos fiscales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.

c) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

d) En las demarcaciones de alineaciones y rasantes, los metros lineales de fachada de los inmuebles sujetos a tales operaciones.

2. En general, constituye la base tributaria de esta tasa el coste de ejecución material de la obra para la que se solicite la licencia o a la que se refiera la declaración responsable presentada, cuya determinación inicial y provisional se efectuará de la siguiente manera:

a) Cuando se trate de obras menores, vallados, cerramientos y similares, conforme al presupuesto de ejecución material que se presente junto con la petición de licencia o declaración responsable, siempre y cuando se encuentre suficientemente detallado y suscrito por quien haya de ejecutarlas.

b) Cuando se trate de obras para las que sea exigible proyecto técnico, conforme al presupuesto de ejecución material que el mismo contenga, debiendo asimismo estar suscrito por facultativo competente y visado por el Colegio correspondiente, cuando ello constituya un requisito preceptivo.

Para la determinación de la base se tendrá en cuenta el presupuesto presentado por los interesados; en caso contrario, en su ausencia, la base será determinada por el Ayuntamiento en función de los índices, módulos o precios que para cada tipo de obra o instalación se establecen en el Anexo a la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones.

En todo caso, el Ayuntamiento se reserva la facultad de revisar el presupuesto de ejecución de la obra de que se trate. Cuando según determinación de costos hecha por los Servicios Técnicos Municipales, exista disparidad entre estos y los que figuran en la documentación aportada por el peticionario de la licencia o declarante, serán aquellos los que sirvan de base para la liquidación de la tasa que corresponda.



Artículo 7.º – Cuota tributaria.

1. La tasa a la que se refiere esta ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:
 - Licencia de obra menor: 20,00 euros.
 - Licencia de obra mayor: 0,20% del presupuesto con un mínimo de 50,00 euros.
 - Licencias urbanísticas de uso excepcional en suelo rústico: 50,00 euros.
 - Señalamiento de alineaciones: 50,00 euros.
 - Licencias de parcelación, agrupación y división y normalización de fincas: 50,00 euros.
 - Licencias de primera ocupación: 50,00 euros.
 - Licencia ambiental: 50,00 euros.
 - Prórrogas o transmisión de licencias concedidas: 15,00 euros.

2. La notificación de la caducidad de la licencia exigirá que el comienzo o terminación de los actos de uso del suelo para los que fue concedida requiera de previa solicitud y obtención de nueva licencia. La cuota tributaria que se devengue por la concesión de la nueva licencia se calculará siguiendo las mismas reglas que operaron para girar la tasa por la licencia caducada.

3. Independientemente de la cuota que se liquide, el titular deberá abonar todos los gastos que se produzcan como consecuencia de los daños y desperfectos que se originen en la vía pública o en los servicios municipales, con motivo de dichas obras.

4. Las tasas a que se refiere el número anterior se satisfarán en todo caso y sin perjuicio de lo previsto en esta ordenanza, reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Artículo 8.º – Exenciones y bonificaciones.

Se establece una bonificación del 95% en los supuestos de obras ejecutadas con objeto de subsanar las barreras arquitectónicas así como las que se otorguen por Ley o por el correspondiente acuerdo municipal por razones de interés público o social.

Artículo 9.º – Normas de gestión.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística presentarán en el Registro del Ayuntamiento la oportuna solicitud con especificación detallada de la naturaleza, extensión y alcance de la actuación a realizar, lugar de emplazamiento; si se trata de licencias de obras, presupuesto por duplicado del coste real de la obra firmado por quien tenga a su cargo los trabajos o por el facultativo competente y, en general, contendrá la citada solicitud toda la información necesaria para la exacta aplicación de la exacción.

2. Para obras ligadas al acondicionamiento de locales para desempeñar actividades comerciales incluidas en el Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios, y siempre que no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999, de



5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, o para las obras contenidas en el artículo 105 y siguientes de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, la solicitud de licencia será sustituida por la presentación en el Registro del Ayuntamiento, declaración responsable o comunicación previa, debiendo venir acompañadas estas del resto de la documentación anterior.

3. Junto con el proyecto general de la obra, se deberán presentar todos aquellos proyectos complementarios, avales y documentación exigida por la normativa vigente en materia de industria, telecomunicaciones, etc.

Si las obras requieren producción de residuos deberá aportarse la documentación establecida en el artículo 4.2 del R.D. 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y la demolición.

4. Cuando se trate de obras o actos en los que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por Técnico competente, a la solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa se acompañará tanto un presupuesto de las obras a realizar como una descripción detallada de la superficie afectada, materiales y, en general, características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

5. Si después de formulada la solicitud de licencia o presentada declaración responsable o comunicación previa se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

6. Las licencias caducarán a los seis meses de su otorgamiento, previa notificación expresa en tal sentido, en el caso de no haberse iniciado la obra solicitada o una vez dado comienzo sufra paralización durante el mismo tiempo, a no ser que en la licencia se haya fijado un plazo de ejecución distinto.

7. En el caso de declaración responsable o comunicación previa la caducidad empezará a contar a partir del día siguiente a su presentación.

8. Se exigirá la licencia de ocupación de vía pública cuando sea necesaria para la ejecución de una obra, es decir, vinculadas a licencias de obra, tal como establece la ordenanza de ocupación de dominio público.

Artículo 10.º – Liquidación y pago.

1. La tasa urbanística se exigirá en régimen de autoliquidación, a cuyo fin los sujetos pasivos están obligados a practicar la misma y abonar su importe cuando se conceda la licencia preceptiva o se estime suficiente la declaración responsable para poder ejecutar la obra.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar y abonar la autoliquidación, en el impreso habilitado al efecto por la Administración Municipal, en el plazo de una semana a partir del momento en que le haya sido concedida la licencia o se estime suficiente la declaración responsable para poder ejecutar la obra.

3. Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento de su presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración



Municipal, los sujetos pasivos deberán practicar y abonar la autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado con sujeción a los plazos, requisitos y efectos indicados.

4. Cuando los sujetos pasivos no hayan practicado la correspondiente autoliquidación por la tasa en el plazo señalado o se hubiera practicado y abonado aquella por cantidad inferior al presupuesto aportado, la Administración Municipal podrá practicar y notificar una liquidación provisional por la cantidad que proceda, en la forma reglamentaria.

5. La Administración podrá comprobar los importes declarados por los medios establecidos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Sin perjuicio de ello, al solicitarse el certificado de comprobación final de obra, el facultativo que la haya dirigido deberá acreditar, mediante certificación, el coste total de la misma.

6. La Administración se reserva la facultad de examinar, rectificar, comprobar el presupuesto de las obras y practicar las liquidaciones complementarias que, en su caso, procedan.

7. Las autoliquidaciones realizadas en base al presupuesto de la obra presentado por el solicitante de la licencia tendrán siempre la consideración de provisionales. Esta misma consideración tendrán las liquidaciones que se practiquen cuando el Ayuntamiento advierta algún error en la autoliquidación, siempre y cuando se practiquen durante el transcurso de la obra.

8. La fiscalización urbanística del coste podrá efectuarse a lo largo del plazo de los cuatro años siguientes a la fecha de conclusión de la obra, entendiéndose por tal la fecha en la que se haya presentado en el Registro del Ayuntamiento el certificado final de obra expedido por facultativo competente.

Artículo 11.º – Infracciones y sanciones tributarias.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2. Se consideran infracciones reglamentarias o defraudaciones, según proceda:

- a) La iniciación de obras sin haberse solicitado la correspondiente licencia.
- b) La iniciación de obras después de solicitada la licencia y antes de haberla obtenido.
- c) La reanudación de obras que hubieran estado suspendidas durante más de seis meses, sin que se haya obtenido la rehabilitación de la licencia.
- d) La ejecución de obras cuya licencia hubiese caducado y no se haya obtenido otra nueva.
- e) La ejecución de obras no comprendidas en las correspondientes licencias.



Disposiciones finales. –

Primera. – En lo no previsto específicamente en esta ordenanza regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. – La presente ordenanza cuya modificación fue definitivamente acordada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 21 de noviembre de 2015, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

* * *



Ayuntamiento de Cilleruelo de Abajo

Declaración responsable de obras

DATOS PERSONALES	Nombre					DNI	
	Apellidos						
	Dirección a efectos de notificaciones		Número	Escalera	Planta	Puerta	
	Municipio	C.P	Provincia	Teléfono			
	En representación de					DNI o CIF	

DATOS DE LA OBRA	Dirección de la obra		Número	Escalera	Planta	Puerta	
	Referencia Catastral		Inicio Obras	Duración de la obra			
	Tipo/s de intervención (art. 105 bis Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León):						
	<input type="checkbox"/> Modificación, reforma o rehabilitación de construcción <input type="checkbox"/> Cerramientos y vallados. <input type="checkbox"/> Instalación de tendidos eléctricos, telefónicos y similares. <input type="checkbox"/> Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuya entidad equiparable a las obras de planta o ampliación ni afecten a elementos estructurales. <input type="checkbox"/> Trabajos previos a la construcción, tales como sondeos, prospecciones, catas, ensayos y limpieza de solares						
	<input type="checkbox"/> Cambio de uso de construcciones e instalaciones. <input type="checkbox"/> Vallas y carteles publicitarios visibles desde la vía pública. <input type="checkbox"/> Uso del suelo sobre construcciones e instalaciones. <input type="checkbox"/> Obras menores tales como sustitución, reparación o mantenimiento de revestimientos, alcatados, pavimentos, falsos techos, interior, fontanería, instalaciones eléctricas, etc. <input type="checkbox"/> Declaración complementaria a otra ya declarada en fecha:						
Descripción detallada de la obra a realizar							

Documentación que se adjunta:	
<input type="checkbox"/> Presupuesto detallado de la obra	<input type="checkbox"/> Proyecto de la obra (memoria en obra menor)
<input type="checkbox"/> Plano y croquis de la obra	<input type="checkbox"/> Otras:

El solicitante afirma que los datos contenidos en este documento son ciertos y las obras/actuaciones que se pretenden ejecutar son sólo las expresadas; se compromete a ejecutar las obras conforme al Proyecto o memoria y presupuesto presentados con estricta sujeción a la Normativa Urbanística, Ordenanzas en vigor y condiciones que le sean impuestas. Además, se compromete a no utilizar el dominio público sin la correspondiente licencia de ocupación. Por último, el interesado está al corriente de pago de la tasa por expedición de licencia y del impuesto del ICIO.

En Cilleruelo de Abajo, a ___ de _____ de 20__ Firma del Solicitante: _____

A la atención de la Alcaldesa de Cilleruelo de Abajo

* * *



Ayuntamiento de Cilleruelo de Abajo

Solicitud de Licencia de Obra (reformas integrales)

DATOS PERSONALES	Nombre					DNI	
	Apellidos						
	Dirección a efectos de notificaciones		Número	Escalera	Planta	Puerta	
	Municipio		C.P		Provincia	Teléfono	
En representación de					DNI o CIF		

DATOS DE LA OBRA	Dirección de la obra		Número	Escalera	Planta	Puerta
	Referencia Catastral		Inicio Obras	Duración de la obra		
Descripción de la obra a realizar						

Documentación que se adjunta:

<input type="checkbox"/> Presupuesto detallado de la obra	<input type="checkbox"/> Proyecto de la obra
<input type="checkbox"/> Plano y croquis de la obra	<input type="checkbox"/> Detalle ocupación vía pública
<input type="checkbox"/> Otros:	

Ocupación vía pública

No voy a ocupar la vía pública Dispongo de licencia de ocupación de vía pública

El solicitante se compromete a ejecutar las obras conforme al proyecto y presupuesto presentados con estricta sujeción a la Normativa Urbanística, Ordenanzas en vigor y condiciones que le sean impuestas y comprometiéndose a ejecutar las obras bajo la dirección y responsabilidad del Director.

SOLICITA que previos los trámites oportunos le sea concedida la correspondiente licencia de obras.

En Cilleruelo de Abajo, a ___ de _____ de 20__ Firma del Solicitante: _____

A la atención de la Alcaldesa de Cilleruelo de Abajo

* * *



Ayuntamiento de Cilleruelo de Abajo

Licencia de ocupación dominio público

DATOS PERSONALES	Nombre					DNI	
	Apellidos						
	Dirección a efectos de notificaciones		Número	Escalera	Planta	Puerta	
	Municipio		C.P.		Provincia	Teléfono	
	En representación de				DNI o CIF		

DATOS DE LA OCUPACIÓN	Dirección de la ocupación					
	<input type="checkbox"/> Contenedor	<input type="checkbox"/> Grua	<input type="checkbox"/> Montajes o Andamios	<input type="checkbox"/> Ocupación	<input type="checkbox"/> Otras:	
	Descripción de la ocupación (motivo, elementos a ocupar, extensión de los mismos, descripción y fechas)					
<div style="border: 1px solid black; height: 150px;"></div>						

Documentación que se adjunta:

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> Plano y croquis de la ocupación | <input type="checkbox"/> Medidas de seguridad adoptadas |
| <input type="checkbox"/> Seguro de Responsabilidad civil y calidad en Grúas | <input type="checkbox"/> Otras: |

El solicitante se compromete a ocupar la vía pública conforme a la descripción presentada con estricta sujeción a la Normativa Urbanística, Ordenanzas en vigor y condiciones que le sean impuestas; además, se compromete a reparar todos los desperfectos que pudiera ocasionar en el dominio público la ocupación solicitada.

SOLICITA que previos los trámites oportunos le sea concedida la correspondiente licencia de ocupación.

En Cilleruelo de Abajo, a __ de _____ de 20__

Firma del Solicitante: _____

A la atención de la Alcaldesa de Cilleruelo de Abajo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CONTRERAS

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 21 de noviembre de 2015, el presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2016, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Contreras, a 10 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
David Hortigüela Gutiérrez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CONTRERAS

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de los aprovechamientos micológicos y recogida de caracoles

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 26 de septiembre de 2015, aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de los «aprovechamientos micológicos y recogida de caracoles en Contreras», cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Contreras, a 14 de enero de 2016.

El Alcalde,
David Hortigüela Gutiérrez

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LOS APROVECHAMIENTOS MICOLÓGICOS Y RECOGIDA DE CARACOLES EN CONTRERAS (BURGOS)

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

Título preliminar.

Título I. – Disposiciones generales.

Artículo 1. – Objeto.

Título II. – De las autorizaciones.

Artículo 2. – Beneficiarios.

Artículo 3. – Solicitud de la autorización.

Artículo 4. – Concesión de la autorización.

Artículo 5. – Condiciones generales de la autorización.

Título III. – Régimen de ejercicio del aprovechamiento.

Artículo 6. – Normas generales del aprovechamiento.

Artículo 7. – Normas para la práctica de la recolección de setas.

Artículo 8. – Prácticas prohibidas.

Título IV. – Cuota tributaria.

Artículo 9. – Hecho imponible.

Artículo 10. – Sujeto pasivo.

Artículo 11. – Tarifas.

Artículo 12. – Devengo.

Título V. – Gestión y administración.

Artículo 13. – Declaración e ingreso.

Artículo 14. – Obtención de la autorización.



Título VI. – Infracciones y sanciones.

Artículo 15. – Clases de infracciones.

Artículo 16. – Sanciones.

Título VII. – Procedimiento sancionador.

Artículo 17. – Procedimiento sancionador.

Disposición final única.

* * *

TÍTULO PRELIMINAR

La presente ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y se justifica en la necesidad de proceder a una regulación de los aprovechamientos micológicos y recogida de caracoles que se produzcan en todas las fincas y montes propiedad del Ayuntamiento, con independencia de su clasificación o de su naturaleza.

Así se somete a autorización por tarjeta la recolección de especies micológicas y recogida de caracoles en todo terreno propiedad de este Ayuntamiento, ya sea Monte de Utilidad Pública, monte no catalogado o propiedad privativa del Ayuntamiento.

La mencionada tarjeta se expedirá únicamente con carácter anual por temporada, no existiendo otro tipo de autorizaciones (por fines de semana o por día).

Queda excluida de la presente ordenanza la regulación de la recolección de especies micológicas y recogida de caracoles en terrenos particulares que, en todo caso, deberán contar con la pertinente autorización de cada propietario.

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del aprovechamiento micológico, y por tanto de la recolección de hongos y setas para su consumo en el coto denominado «Coto micológico y recogida de caracoles de Contreras» titularidad de este Ayuntamiento en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 8.3.c) del Decreto 130/1999, de 17 de junio, por el que se ordenan y regulan los aprovechamientos micológicos en los montes ubicados en la Comunidad de Castilla y León.

Por tratarse de un aprovechamiento esporádico y sin fin lucrativo, queda terminantemente prohibida la venta de las setas y hongos recolectados en dicho coto.

TÍTULO II. – DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 2. – Beneficiarios.

Con carácter general serán beneficiarios del aprovechamiento las personas mayores de edad, o menores acompañados –y debidamente autorizados por quien detente sobre ellos la patria potestad o autoridad familiar– que se hallen en posesión del permiso de recolector otorgado (tarjeta), de forma personal e intransferible, por el Ayuntamiento de Contreras, para todo el periodo en que este haya sido concedido y se halle en vigor.



Artículo 3. – Solicitud de la autorización.

Quienes deseen llevar a cabo el aprovechamiento micológico en el coto denominado «Coto micológico de Contreras» de la titularidad de este Ayuntamiento, durante la temporada propia para ello, deberán solicitar autorización de aprovechamiento. A la solicitud el peticionario deberá acompañar el justificante de estar al corriente en el pago de la tasa de aprovechamiento.

Artículo 4. – Concesión de la autorización.

Todas las autorizaciones a que se refiere esta ordenanza tendrán carácter nominativo, personal e intransferible.

Cualquier persona que sea sorprendida con algún ejemplar de setas u hongos deberá estar en posesión de la autorización correspondiente. La autorización deberá portarse en toda la recolección junto a cualquier documento acreditativo que permita la identificación del sujeto, y deberá ser exhibida cuando para ello sea requerido, bien por personal de vigilancia o de la autoridad competente.

Las autorizaciones, que se concederán por riguroso orden de petición, podrán limitarse en número, si existieran circunstancias justificadas que así lo aconsejen, mediante resolución del señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento. De la misma manera y por circunstancias justificadas se podrá modificar la cuantía de kilogramos por persona y día.

Dichas autorizaciones quedarán sujetas al pago de la correspondiente tasa conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 5. – Condiciones generales de la autorización.

La autorización para el aprovechamiento tendrá la duración de un año natural y faculta al autorizado para la recolección desde el 1 de marzo de cada año al 28 de febrero del año siguiente.

El titular de cada autorización se compromete a respetar las condiciones contenidas en la presente ordenanza, no pudiendo superarse en ningún caso la cuantía de 5 kilogramos por persona y día de setas y 5 de caracoles (excepto lo dispuesto en el artículo anterior).

La recolección se ajustará a lo establecido en el Plan Anual de Aprovechamiento aprobado, debiendo respetarse los periodos de recolección establecidos para cada especie por la legislación vigente en cada momento.

TÍTULO III. – RÉGIMEN DE EJERCICIO DEL APROVECHAMIENTO

Artículo 6. – Normas generales del aprovechamiento.

Los titulares de los permisos y autorizaciones a que hace referencia la presente ordenanza ejercerán su actividad micológica autorizada con pleno respeto y escrupulosa observancia de cuantas normas locales, autonómicas y estatales regulan el uso de los montes y terrenos forestales, y en especial cuanto se dispone en el Decreto 130/1999, de 17 de junio, por el que se ordenan y regulan los aprovechamientos micológicos y recogida de caracoles en los montes ubicados en la Comunidad de Castilla y León.



En todo caso se observarán las siguientes prescripciones:

1. El aprovechamiento micológico y recogida de caracoles será prevalente sobre el resto de aprovechamientos del monte en el momento de su ejercicio. El Ayuntamiento dará publicidad mediante edicto que se insertará en el tablón de anuncios a los aprovechamientos autorizados.

2. Los titulares de permisos y autorizaciones micológicas y recogida de caracoles habrán de respetar los plazos de aprovechamiento de pastos que debidamente autorizados se vengán desarrollando en los terrenos del acotado.

3. Igualmente los titulares de permisos y autorizaciones micológicas y recogida de caracoles respetarán la ejecución de cualquier otro aprovechamiento o trabajo autorizado en los montes por la Consejería de Medio Ambiente. En caso de conflicto, resolverá dicha Consejería.

4. Los titulares de los permisos y autorizaciones a que hace referencia la presente ordenanza ejercerán su actividad micológica en el periodo hábil señalado en las características del aprovechamiento; no obstante este periodo podrá ser modificado cuando a juicio del Servicio Territorial de Medio Ambiente existan circunstancias especiales que así lo aconsejen.

5. Los titulares de los permisos y autorizaciones a que hace referencia la presente ordenanza ejercerán su actividad micológica y recogida de caracoles de tal forma que contribuyan a mantener los montes limpios de elementos extraños al mismo, y serán responsables de la recogida y eliminación de los residuos que con tal motivo se generen.

6. Igualmente desarrollarán tal actividad, respetando, en los montes y terrenos forestales, los niveles adecuados para la salvaguardia de los valores naturales de los montes.

7. A los mismos fines de conservación del patrimonio forestal, en la circulación por el monte se dará preferencia a los viandantes y los rebaños, siendo la velocidad máxima autorizada en los caminos forestales de 20 kilómetros por hora. El permiso de recolección autoriza al recolector al tránsito rodado por las pistas forestales de libre acceso, estando prohibido el tránsito rodado fuera de los caminos y pistas aptas para este fin.

8. Está expresamente prohibida cualquier acción que impida o limite el normal comportamiento de las especies, especialmente en el caso de especies protegidas, y toda actividad desarrollada en el monte o terrenos forestales deberá realizarse sin dañar árboles, arbustos o el entorno.

Artículo 7. – Normas para la práctica de la recolección de setas y caracoles.

La recogida de setas se efectuará teniendo en cuenta las siguientes determinaciones:

1. Se deben respetar los ejemplares pasados, rotos o alterados, por su valor de expansión de la especie, y aquellos que no sean motivo de recolección.

2. Los sistemas y recipientes elegidos por los recolectores para el traslado y almacenamiento de las setas dentro de los montes de donde procedan deberán permitir su aireación y fundamentalmente la caída al exterior de las esporas.



3. Se prohíbe la recogida durante la noche, que comprenderá desde la puesta del sol hasta el amanecer, según las tablas de orto y ocaso.

4. En caso de los hipogeos, el terreno deberá quedar en las condiciones originales, rellenando los agujeros producidos en la extracción con la misma tierra extraída.

Artículo 8. – Prácticas prohibidas.

En la recolección de setas y recogida de caracoles quedan prohibidas las siguientes prácticas:

1. Remover el suelo de forma que se altere o perjudique la capa vegetal superficial, ya sea manualmente o utilizando cualquier tipo de herramienta, excepción hecha en cuanto a los hongos hipogeos, en cuya recolección podrá usarse el machete trufero o asimilado.

2. Usar cualquier herramienta apta para el levantamiento indiscriminado de mantillos, tales como hoces, rastrillos, escardillos, azadas o cualquier otra que altere la parte vegetativa del hongo.

3. La recolección de aquellas especies de setas que la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio haya limitado o exceptuado expresamente, a propuesta de la correspondiente Delegación Territorial.

TÍTULO IV. – CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 9. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa ahora regulada el aprovechamiento especial de la recolección de setas silvestres y recogida de caracoles con fines de consumo, que se produzcan en todas las fincas y montes propiedad del Ayuntamiento, con independencia de su clasificación o de su naturaleza.

Artículo 10. – Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la tasa establecida en esta ordenanza aquellas personas físicas a cuyo favor se otorguen autorizaciones para el aprovechamiento de setas y recogida de caracoles conforme a lo previsto en los preceptos siguientes.

Asimismo, se verán obligadas aquellas personas que se beneficien del aprovechamiento si se procedió al mismo sin el oportuno permiso.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en referencia a los menores e incapacitados, las personas que ostenten la patria potestad sobre los mismos.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.



Artículo 11. – Tarifas.

La cuota tributaria de la tasa a exigir se determinará conforme a las siguientes tarifas:

– Anuales:

Empadronados: 30,00 euros, límite 5 kilogramos/día de setas y 5 de caracoles.

No empadronados vinculados: 60,00 euros, límite 5 kilogramos/día de setas y 5 de caracoles.

Resto: 300,00 euros, límite 5 kilogramos/día de setas y 5 de caracoles.

A los efectos de esta ordenanza, se define a los «no empadronados vinculados» como:

Todos los hijos del pueblo así como sus cónyuges o vinculados por análoga relación de afectividad y parentesco, así como los titulares de vivienda en el municipio.

Artículo 12. – Devengo.

La tasa se devengará cuando se soliciten y se obtengan las autorizaciones pertinentes, conforme a la presente ordenanza.

TÍTULO V. – GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 13. – Declaración e ingreso.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa, así como la revisión de los actos dictados en vía administrativa, corresponde al Ayuntamiento.

Artículo 14. – Obtención de la autorización.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación por cualquiera de los siguientes métodos:

I. Mediante solicitud en las dependencias municipales. Una vez presentada instancia a tal efecto y acreditando el ingreso de la correspondiente tasa en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras, el Ayuntamiento expedirá la oportuna autorización.

II. Por correo. Los interesados deberán remitir a este Ayuntamiento en un sobre por correo ordinario la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI.
- b) Una fotografía en color, tamaño carnet.
- c) Fotocopia del ingreso o transferencia de la tasa correspondiente.
- d) Un sobre franqueado con la dirección postal del titular con la finalidad de enviar la autorización a su domicilio.
- e) Un teléfono de contacto.

El ingreso de la tasa tendrá carácter de depósito previo de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1, letra a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al conceder la autorización que proceda.

La práctica del aprovechamiento micológico no podrá llevarse a efecto hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente y así sea verificado por el Ayuntamiento.



TÍTULO VI. – INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15. – Clases de infracciones.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza se calificarán como leves, menos graves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves las simples inobservancias de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, siempre que no estén calificadas como menos graves, graves o muy graves.

2. Son infracciones menos graves:

a) La no realización del aprovechamiento por el titular de la autorización o permiso en forma personal y directa.

b) La comisión de tres infracciones leves en el término de un año.

3. Son infracciones graves:

a) El incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de aprovechamiento y, en especial, cuando concurra extralimitación espacial, temporal o cuantitativa en la recolección autorizada.

b) Efectuar la recolección de setas sin tener en cuenta las determinaciones del artículo 9 de la presente ordenanza.

c) La comisión de tres infracciones menos graves en el término de un año.

d) La realización de prácticas prohibidas en la presente ordenanza.

4. Son infracciones muy graves:

a) La realización o ejercicio del aprovechamiento sin permiso o autorización.

b) El ejercicio del aprovechamiento sin ajustarse a las prescripciones fijadas en la autorización o permiso, cuando quede el propio aprovechamiento destruido, o alterado de forma significativa, para las subsiguientes temporadas de recolección.

c) La comisión de tres infracciones graves en el término de un año.

En todo caso para la calificación de las infracciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 16. – Sanciones.

Las infracciones administrativas serán sancionadas con las siguientes multas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León:

– Infracciones leves: Multa de 60,00 a 600,00 euros.

– Infracciones menos graves: Multa de 601,00 a 3.000,00 euros.

– Infracciones graves: Multa de 3.001,00 a 6.000,00 euros.

– Infracciones muy graves: Multa de 6.000,00 a 10.000,00 euros.



TÍTULO VII. – PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 17. – Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador aplicable será el establecido en el Reglamento Regulator del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por el Decreto 189/1994, de 25 de agosto. Se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, a iniciativa propia, por comunicación de un órgano que tenga atribuidas funciones de inspección, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

Disposición final única. –

La presente ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 26 de septiembre de 2015, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE COVARRUBIAS

Corrección de errores de aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 04 del ejercicio de 2015

A través del presente se procede a publicar la corrección de errores observada en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos de 30/12/2015, número 246 en relación al expediente de modificación del presupuesto general de 2015 número 4.

Donde dice:

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	14.000,00
	Total aumentos	14.000,00

Debe decir:

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
1.	Gastos de personal	17.629,04
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	14.000,00
	Total aumentos	31.629,04

Y donde dice:

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	14.000,00
	Total aumentos	14.000,00

Debe decir:

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	31.629,04
	Total aumentos	31.629,04



Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Covarrubias, a 11 de enero de 2016.

El Alcalde,
Óscar Izcara Moreno



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FUENTECÉN

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2015, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Fuentecén para el ejercicio de 2016, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 328.500,00 euros y el estado de ingresos a 328.500,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Fuentecén, a 30 de diciembre de 2015.

El Alcalde-Presidente,
Juan Antonio Martín González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GRISALEÑA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Grisaleña para el ejercicio de 2016 al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	14.100,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	59.060,00
4.	Transferencias corrientes	40,00
6.	Inversiones reales	72.500,00
	Total presupuesto	145.700,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	30.000,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	20.900,00
4.	Transferencias corrientes	15.400,00
5.	Ingresos patrimoniales	27.400,00
7.	Transferencias de capital	52.000,00
	Total presupuesto	145.700,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Grisaleña, a 11 de enero de 2016.

El Alcalde,
José Ramón Hermosilla Aliende



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HORNILLOS DEL CAMINO

Aprobado por el Ayuntamiento de Hornillos del Camino, en sesión celebrada con fecha 18 de enero de 2016, el pliego de condiciones económico-administrativas que regirá la subasta, por procedimiento abierto, para el arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-10.133 de Hornillos del Camino, se expone al público durante el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de examen y reclamaciones que contra el mismo pudieran presentarse.

Si dentro del plazo se produjeran reclamaciones contra el pliego, se suspenderá la licitación y el plazo para la presentación de proposiciones, reanudándose el que reste a partir del día siguiente a la resolución de aquellas.

Objeto del contrato. – El presente contrato tendrá por objeto el arriendo, mediante subasta pública, del aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-10.133 de Hornillos del Camino, con una superficie aproximada de 1.329,03 hectáreas.

Duración del contrato. – Será de cinco años, finalizando el 31 de marzo de 2021, prorrogables por otros cinco. La primera temporada comienza el 1 de junio de 2016 y finalizará el 31 de marzo de 2021. Las sucesivas anualidades comenzarán el 1 de abril y finalizarán el 31 de marzo de cada año, coincidiendo con las temporadas cinegéticas.

Tipo de licitación. – Se señala al alza en la cantidad de quince mil euros (15.000,00 euros) de renta anual por cada campaña cinegética más el IVA aplicable conforme al tipo vigente en cada momento, salvo que el arrendatario acredite estar exento de dicho impuesto mediante certificación expedida a tal fin por la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda de Burgos.

La renta será actualizada anual y acumulativamente con el Índice de Precios al Consumo que fija el INE cada año.

Forma de pago. – La primera anualidad se hará efectiva de una sola vez a la formalización del contrato de arrendamiento y las siguientes se abonarán por el arrendatario de forma íntegra antes del día 15 de febrero de cada año.

El incumplimiento de la obligación de pago de la renta anual en los plazos establecidos será causa de rescisión automática del contrato de arrendamiento, con pérdida de la fianza definitiva.

Garantía provisional. – Para poder participar en la subasta se establece una garantía provisional de mil trescientos veinte euros (1.320,00 euros), y se podrá constituir en cualquiera de las formas previstas en el art. 84 de la Ley de Contratos del Sector Público.

La garantía provisional se devolverá a los licitadores una vez suscrito el correspondiente contrato de arrendamiento con el adjudicatario definitivo.



Garantía definitiva. – Notificada la adjudicación definitiva del contrato, el adjudicatario estará obligado a constituir, en el plazo de quince días naturales, una fianza definitiva del 6% del importe de la adjudicación. La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el art. 84 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Garantía complementaria. – Dada la naturaleza del objeto del contrato se establece, de conformidad con el art. 37.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, una garantía del 6% del citado contrato.

Gastos a cargo del adjudicatario. – Serán de cuenta del adjudicatario todos aquellos gastos derivados de los anuncios de licitación y formalización del contrato, incluidos los de publicación de la subasta.

Obligaciones del arrendatario. – Serán de cuenta del adjudicatario la gestión del coto, así como todos los gastos derivados de la aplicación de la Ley 4/1996, de Caza de Castilla y León, y demás normativa de desarrollo (Decreto 83/1998 y Orden de 27 de agosto de 1998 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio), en especial tasas, matrícula, y cuantos otros impuestos o tasas, presentes y futuros, graven este contrato durante toda su vigencia, y todos los demás relacionados con la ordenación y explotación del coto.

El arrendatario se hará cargo de la confección del correspondiente plan cinegético cuando fuere necesario.

El arrendatario será responsable del mantenimiento del entablillado del acotado así como de la contratación de un servicio de guardería privada, que realizará las funciones de vigilancia y guarda de campo.

Igualmente, el adjudicatario deberá responder de los daños causados por las actuaciones en el desarrollo de la caza, así como de los perjuicios ocasionados por especies cinegéticas en las zonas de seguridad, cultivos, o cualquier otro daño que pueda causar a terceras personas. Para poder garantizar lo señalado, el adjudicatario suscribirá el correspondiente seguro de responsabilidad civil.

El ejercicio de la caza corresponde al arrendatario, estando prohibido el subarriendo. El adjudicatario debe estar en todo momento al corriente de sus obligaciones fiscales y sociales, poseer las correspondientes licencias de caza y el seguro de responsabilidad civil del cazador y cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales vigentes.

En los aprovechamientos de caza el arrendatario deberá respetar los periodos de caza, especies y condiciones que se determinen legalmente, así como cualquier otra norma dictada por la Junta de Castilla y León.

Régimen jurídico. – En lo no previsto en estas bases económico-administrativas se estará a lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local, texto refundido de Régimen Local, Ley de Contratos del Sector Público, Reglamento General de Contratación de las Corporaciones Locales y restantes Normas del Derecho Administrativo y del Derecho Común.



Presentación de proposiciones. – Las proposiciones ajustadas al modelo que figura al final del pliego de condiciones se presentarán por escrito en el Ayuntamiento de Hornillos del Camino, hasta cinco minutos antes de celebrarse la subasta.

La apertura de plicas tendrá lugar a las 10:00 horas del primer lunes, pasados catorce días naturales desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Ayuntamiento de Hornillos del Camino.

Se presentarán en sobre cerrado y en el que figurará «Proposición para tomar parte en la subasta del aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-10.133 de Hornillos del Camino» con arreglo al modelo que a continuación se inserta:

D., mayor de edad, con D.N.I. número, con domicilio en, provincia de, en nombre propio (o en la representación que ostenta según acredita con la escritura notarial de poder, estatutos,... que acompaña en sobre de documentación personal), enterado de las condiciones, que acepta y que se exigen para adjudicar el arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-10.133 de Hornillos del Camino objeto de la subasta, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número de fecha, se compromete y obliga a tomar a su cargo dicho arrendamiento con estricta sujeción al pliego de condiciones, por la cantidad de (..... euros) por cada temporada cinegética, entendiéndose que a todos los efectos serán de mi cuenta todos los gastos e impuestos que graven dicho arrendamiento y que no minorarán la cantidad ofrecida. Se acompaña en sobre aparte la documentación.

Sobre de documentación personal. Deberán obrar en él los siguientes documentos:

1. Fotocopia del D.N.I. del licitador. En caso de ser el licitador una persona jurídica, fotocopia del C.I.F. y fotocopia del D.N.I. del representante legal.
2. Copia de la escritura de constitución de la Sociedad o Estatutos inscritos en el Registro correspondiente.
3. Declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en la Ley de Contratos del Sector Público.
4. Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional o el importe en metálico.

En Hornillos del Camino, a 18 de enero de 2016.

El Alcalde Presidente,
Pedro Mayor Gil



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HUERTA DE REY

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria
1/2015 del ejercicio de 2015*

El expediente 1/2015 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Huerta de Rey para el ejercicio de 2015 queda aprobado definitivamente con fecha 30 de noviembre de 2015, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
6.	Inversiones reales	125.000,00
	Total aumentos	125.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
7.	Transferencias de capital	60.190,61
8.	Activos financieros	64.809,39
	Total aumentos	125.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Huerta de Rey, a 30 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
Antonio Muñoz Cámara



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE

Astrum Technologies, S.L. solicita del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro licencia ambiental para bar-salón de juego en la calle Ramón y Cajal, n.º 14 de esta ciudad, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, así como en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre una información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, por quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

En Miranda de Ebro, a 15 de enero de 2016.

La Concejala Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente, P.D.,
Noelia Manrique Ruiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DE LA SIERRA

BASES POR LAS QUE SE RIGE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA PROVISIÓN CON CARÁCTER INTERINO DEL PUESTO DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN DE CLASE TERCERA DEL AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DE LA SIERRA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 64.1 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social y en el Decreto 32/2005, de 28 de abril, por el que se regulan los procedimientos de selección de funcionarios interinos y se crea la bolsa de trabajo para la provisión temporal de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, por Decreto de la Alcaldesa del Ayuntamiento de fecha 20 de enero de 2016, se acordó aprobar las bases que a continuación se reproducen:

Primera. – Características del puesto: Se convoca concurso de méritos para cubrir por personal interino el puesto de Secretaría-Intervención de clase tercera de esta Corporación, reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional de la subescala y categoría de Secretaría-Intervención, Grupo A, Nivel de complemento de destino 26.

La provisión de la plaza, actualmente vacante por baja laboral, resulta urgente e inaplazable, habiéndose cumplido con la obligación de comunicación a la Administración que ejerce la tutela financiera, conforme establece el artículo 15 del R.D. Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Segunda. – Lugar y presentación de solicitudes: Los aspirantes a desempeñar dicha plaza deberán dirigir sus solicitudes –conforme al modelo que se acompaña como Anexo I– a la Alcaldesa del Ayuntamiento, presentándolas en el Registro del Ayuntamiento o en cualquier otro de los previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, así como la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen.

El plazo de presentación de solicitudes lo es también para que los funcionarios de habilitación nacional interesados en el desempeño de dicho puesto manifiesten por escrito al Presidente de la Corporación su interés en el desempeño del mismo. Si hubiera funcionario con habilitación de carácter nacional interesado, el procedimiento se suspenderá hasta el efectivo nombramiento de este, momento en que se dejará sin efecto. Si finalmente no recayera el nombramiento en el funcionario interesado, continuará el procedimiento de selección de interino.

Tercera. – Requisitos para participar en la selección: Los candidatos deberán reunir en el momento en que termine el plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos los 18 años de edad.



c) Estar en posesión de la titulación de Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración, Licenciado en Sociología, Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, Licenciado en Economía, Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras, conforme al artículo 22 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, en la redacción dada por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

d) No estar separado mediante expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que le impida el ejercicio de las funciones correspondientes.

f) No estar incurso en causas de incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Cuarta. – Baremo de méritos:

1. El procedimiento de selección será el concurso de méritos en el que se valorará:

1.1. Por haber superado alguno o algunos de los ejercicios de las pruebas selectivas convocadas para el acceso:

a) A la misma subescala y categoría: 1,5 puntos por cada ejercicio, hasta un máximo de 3 puntos.

b) A distinta subescala y categoría: 1 punto por cada ejercicio, hasta un máximo de 2 puntos.

1.2. Por experiencia profesional desarrollada en la Administración:

a) En puestos reservados a la misma subescala y categoría: 0,04 puntos por mes completo hasta un máximo de 4 puntos.

b) En puestos reservados a distinta subescala y categoría: 0,03 puntos por mes completo hasta un máximo de 2,25 puntos.

c) En puestos de trabajo de la Administración Local no reservados a funcionarios con habilitación nacional clasificados en los grupos A y B, o grupo equivalente para el personal laboral, y que tengan atribuido el desempeño de funciones administrativas: 0,02 puntos por mes completo hasta un máximo de 1,5 puntos.

d) En puestos de trabajo de la Administración Local no reservados a funcionarios con habilitación nacional clasificados en los grupos C y D, o grupo equivalente para el personal laboral, y que tengan atribuido el desempeño de funciones administrativas: 0,01 puntos por mes completo hasta un máximo de 1 punto.

e) En puestos de trabajo de otras Administraciones diferentes de la Local, clasificados en los grupos A y B o grupo equivalente para el personal laboral, con funciones propias de la actividad administrativa: 0,01 puntos por mes completo hasta un máximo de 1,5 puntos.

f) En puestos de trabajo de otras Administraciones diferentes de la Local, clasificados en los grupos C y D o grupo equivalente para el personal laboral, con funciones propias de la actividad administrativa: 0,005 puntos por mes completo hasta un máximo de 1 punto.



1.3. Por la realización de cursos impartidos por centros oficiales de formación en los siguientes sectores: Urbanismo, gestión económico-financiera, tesorería y recaudación, contabilidad, legislación general y sectorial relacionada con la Administración Local, hasta un máximo de 3 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

- a) Por cursos entre 25 y 50 horas lectivas: 0,10 puntos.
- b) Entre 51 y 100 horas lectivas: 0,20 puntos.
- c) Superior a 100 horas lectivas: 0,30 puntos.

1.4. Si lo estima conveniente o necesario, el órgano de selección podrá determinar la realización de pruebas para valorar con mayor precisión la aptitud de los aspirantes en relación con el puesto de trabajo y/o entrevistas para ponderar las circunstancias académicas y profesionales del aspirante hasta un máximo de 3 puntos.

La convocatoria de pruebas y/o entrevistas se comunicará a los interesados con una antelación mínima de cuatro días hábiles.

2. Los méritos se acreditarán por los aspirantes mediante certificados y títulos originales emitidos por los órganos competentes o fotocopias debidamente compulsadas.

Quinta. – Composición del órgano de selección: La Comisión de selección estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: Funcionario Grupo A1.
- Vocal: (Funcionario de la Administración de la Comunidad de Castilla y León).
- Vocal: (Funcionario con habilitación de carácter estatal).

Sexta. – El aspirante que resulte seleccionado deberá presentar ante la Corporación la siguiente documentación: Fotocopia del D.N.I., fotocopia de los documentos acreditativos de poseer la titulación exigida como requisito para el acceso, declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública y de no encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones correspondientes, declaración de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de las funciones y declaración de no estar dentro de las causas de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas, conforme a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Séptima. – La Comisión de selección propondrá a la Corporación el candidato seleccionado y hasta un máximo de tres suplentes ordenados según la puntuación obtenida y, de acuerdo con dicha propuesta, el Presidente de la misma remitirá la propuesta de nombramiento y el expediente completo a la Dirección General de Administración Territorial, que resolverá definitivamente.

El Presidente de la Corporación hará público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el nombramiento efectuado.

Octava. – El candidato nombrado deberá tomar posesión en el plazo de tres días hábiles desde el siguiente al de la recepción en la Corporación de la resolución por la que se efectúa el nombramiento.



Novena. – La Corporación convocante podrá proponer motivadamente que la Dirección General competente declare desierto el proceso de selección.

Décima. – El funcionario interino cesará en el desempeño del puesto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 32/2005, de 28 de abril.

En Quintanar de la Sierra, a 20 de enero de 2016.

La Alcaldesa,
Yasmina Lozano Otabalea

* * *

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE PROVISIÓN
CON CARÁCTER INTERINO DEL PUESTO DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN
DE CLASE TERCERA DE ESTA CORPORACIÓN

D/D.^a con D.N.I., y domicilio a efecto de comunicaciones y notificaciones en y teléfono

EXPONGO:

Que deseo ser admitido para la provisión interina de la plaza de Secretaría-Intervención de esa Entidad Local, cuya convocatoria ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos de fecha

Que reúno todas las condiciones exigidas en las bases del concurso, que declaro conocer y aceptar.

Que aporte los siguientes documentos de los méritos exigidos en las bases:

.....
.....
.....

Por lo que solicito:

Que se me admita en el proceso selectivo para la provisión con carácter interino de la plaza de Secretaría-Intervención de esa Entidad Local.

....., a de de 2016

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CASTROMORCA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Castromorca para el ejercicio de 2016 al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	6.250,00
3.	Gastos financieros	50,00
4.	Transferencias corrientes	100,00
6.	Inversiones reales	13.100,00
	Total presupuesto	19.500,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	250,00
4.	Transferencias corrientes	4.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	8.550,00
7.	Transferencias de capital	6.700,00
	Total presupuesto	19.500,00

Esta Entidad no cuenta con personal a su servicio.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Castromorca, a 14 de enero de 2016.

El Alcalde Pedáneo,
Rubén Bañuelos Pérez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE ENTRAMBASAGUAS DE MENA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2015

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Entrambasaguas de Mena para el ejercicio de 2015 al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.600,00
3.	Gastos financieros	45,00
6.	Inversiones reales	10.000,00
	Total presupuesto	11.645,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
4.	Transferencias corrientes	1.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	795,00
7.	Transferencias de capital	9.850,00
	Total presupuesto	11.645,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Entrambasaguas de Mena, a 14 de enero de 2016.

El Alcalde-Presidente,
Óscar Uranga Santos



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE ENTRAMBASAGUAS DE MENA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la cuenta general del ejercicio 2014, con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por término de quince días.

En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, los que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe.

En Entrambasaguas de Mena, a 14 de enero de 2016.

El Alcalde Pedáneo,
Óscar Uranga Santos



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE ENTRAMBASAGUAS DE MENA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 001 del ejercicio de 2014

El expediente 001 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Entrambasaguas de Mena para el ejercicio 2014 queda aprobado definitivamente con fecha 14 de enero de 2016, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
6.	Inversiones reales	<u>428,85</u>
	Total aumentos	428,85

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
7.	Transferencias de capital	<u>428,85</u>
	Total aumentos	428,85

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Entrambasaguas de Mena, a 14 de enero de 2016.

El Alcalde-Presidente,
Óscar Uranga Santos



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE HORMAZA

Aprobación provisional del presupuesto de 2016

Por acuerdo del Pleno de esta Junta Vecinal de Hormaza, en sesión celebrada el día 14 de enero de 2016, se aprobó el presupuesto general para el ejercicio del año 2016.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría General de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de la Ley antes citada puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento, por los motivos consignados en el apartado 2.º del mentado artículo 170.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Estépar, a 14 de enero de 2016.

El Alcalde Pedáneo,
Cecilio González Pérez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE PALAZUELOS DE VILLADIEGO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Palazuelos de Villadiego para el ejercicio de 2016 al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	4.890,00
3.	Gastos financieros	20,00
6.	Inversiones reales	19.090,00
	Total presupuesto	24.000,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
4.	Transferencias corrientes	1.500,00
5.	Ingresos patrimoniales	6.400,00
7.	Transferencias de capital	22.100,00
	Total presupuesto	30.000,00

Esta Entidad no cuenta con personal a su servicio.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Palazuelos de Villadiego, a 13 de enero de 2016.

El Alcalde Pedáneo,
Ángel Miguel Miguel



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE PEDROSA DE MUÑO

Aprobación provisional del presupuesto de 2016

Por acuerdo del Pleno de esta Junta Vecinal de Pedrosa de Muñó, en sesión celebrada el día 15 de enero de 2016, se aprobó el presupuesto general para el ejercicio del año 2016.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría General de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de la Ley antes citada, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento, por los motivos consignados en el apartado 2.º del mentado artículo 170.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Pedrosa de Muñó, a 15 de enero de 2016.

La Alcaldesa Pedánea,
Blanca Elena Merino Ausín



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SANTIAGO DE TUDELA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2014

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Santiago de Tudela para el ejercicio de 2014 al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.700,00
	Total presupuesto	1.700,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
5.	Ingresos patrimoniales	1.700,00
	Total presupuesto	1.700,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Santiago de Tudela, a 16 de enero de 2016.

La Alcaldesa-Presidenta,
Esther Pereda Sainz-Maza



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SANTIAGO DE TUDELA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la cuenta general del ejercicio 2014, con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por término de quince días.

En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, los que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe.

En Santiago de Tudela, a 14 de enero de 2016.

La Alcaldesa Pedánea,
Esther Pereda Sainz-Maza



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE TARANCO DE MENA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2014

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Taranco de Mena para el ejercicio de 2014 al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.300,00
3.	Gastos financieros	55,00
6.	Inversiones reales	<u>2.700,00</u>
	Total presupuesto	5.055,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
4.	Transferencias corrientes	2.300,00
5.	Ingresos patrimoniales	255,00
7.	Transferencias de capital	<u>2.500,00</u>
	Total presupuesto	5.055,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Taranco de Mena, a 30 de noviembre de 2015.

La Presidenta,
Francisca Villa Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE TARANCO DE MENA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2015

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2015, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Taranco de Mena para el ejercicio de 2015, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 10.175,00 euros y el estado de ingresos a 10.175,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Taranco de Mena, a 30 de noviembre de 2015.

La Presidenta,
Francisca Villa Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE TARTALÉS DE LOS MONTES

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2015

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Tartalés de los Montes para el ejercicio de 2015, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	5.336,00
3.	Gastos financieros	50,00
6.	Inversiones reales	11.000,00
	Total presupuesto	16.386,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
5.	Ingresos patrimoniales	3.640,00
7.	Transferencias de capital	12.746,00
	Total presupuesto	16.386,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Merindad de Valdivielso, a 18 de diciembre de 2015.

El Alcalde-Presidente,
Eduardo Armiño Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS COMARCA DEL ARLANZÓN

Presupuesto ordinario. Año 2016

La Asamblea, en sesión de 17 de diciembre de 2015, aprobó inicialmente el presupuesto general de la Entidad, formado para el ejercicio de 2016, y sus bases de ejecución, así como el catálogo y relación de puestos de trabajo que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los arts. 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina, por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 151 de dicha Ley puedan presentar las reclamaciones que estimen, por los motivos que se indican en el punto 2.º del citado último artículo, ante la Asamblea de la Mancomunidad.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 150 de predicha Ley, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Arlanzón, a 11 de enero de 2016.

El Presidente,
Jesús Barrio Cámara



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD VOLUNTARIA DE MUNICIPIOS VIRGEN DE MANCELES

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Mancomunidad Virgen de Manceles para 2016, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de este Ayuntamiento, bases de ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
	A) Gastos por operaciones corrientes:	
I.	Gastos de personal	49.000,00
II.	Gastos en bienes corrientes y servicios	57.800,00
	B) Gastos por operaciones de capital:	
VI.	Inversiones reales	4.000,00
	Total	110.800,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
	A) Ingresos por operaciones corrientes:	
III.	Tasas y otros ingresos	300,00
IV.	Transferencias corrientes	107.500,00
V.	Ingresos patrimoniales	3.000,00
	Total	110.800,00

Plantilla de personal. –

A) Personal funcionario:

Denominación del puesto: Secretaría-Intervención, régimen de acumulación (1).

B) Personal laboral fijo:

Denominación del puesto: Conductor-Operario de Servicios Múltiples (1).

C) Personal laboral eventual:

Denominación del puesto: Conductor-Operario de Servicios Múltiples (1).

Denominación del puesto: Jardinero (1).



Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Lerma, a 14 de enero de 2016.

La Presidenta,
Celia Izquierdo Arroyo



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

ETJ Ejecución de títulos judiciales 315/2015.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 73/2015.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.^a David Maroto García.

Graduado/a Social: Néstor Cerezo Morquillas.

Demandado/s: Bilbodibaia, S.L. y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa).

Abogado/a: Fogasa.

D/D.^a María del Camino González Rozas, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 315/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D.^a David Maroto García contra la empresa Bilbodibaia, S.L. y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva. –

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia n.º 417 de fecha 6/7/15 a favor de la parte ejecutante, David Maroto García, frente a Bilbodibaia, S.L., parte ejecutada, por importe de 1.809,67 euros en concepto de principal, más otros 99 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y otros 180 euros por las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Bilbodibaia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 14 de enero de 2016.

El/la Letrado de la Administración de Justicia
(ilegible)



VI. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES CABECERA DEL RÍO RIAZA

Padrón definitivo 2016 de la Comunidad de Regantes Cabecera del Río Rianza

Una vez expuesto el padrón de socios y parcelario de la Comunidad de Regantes Cabecera del Río Rianza, para audiencia de reclamaciones, resueltas estas se eleva a definitivo para el reparto de las obligaciones de la Comunidad, así como para el cómputo de derechos.

Contra la inclusión o exclusión en el mismo, podrá plantearse recurso de alzada ante la Confederación Hidrográfica del Duero.

Lo que se comunica para general conocimiento y aceptación.

En Torregalindo, a 13 de enero de 2016.

El Presidente de la Comunidad,
Serafín Calvo Cornejo